

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día 02 de septiembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la C.R.Q. profirió la Resolución No. 001748, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **PAOLA MARIA HOYOS LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.129.518.382, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25236** y ficha catastral No. **631300001000000020803800000245**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir desde el día 14 de septiembre de 2020.

Que el día tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la señora **PAOLA MARIA HOYOS LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.129.518.382, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25236** y ficha catastral No.

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

631300001000000020803800000245, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **11007 de 2024**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA"
Localización del predio o proyecto	Vereda la Bella del Municipio de Calarcá (Q.)
Código catastral	631300001000000020803800000245
Matricula Inmobiliaria	282 -25236
Área del predio según Certificado de Tradición	630m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	1083m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Calarcá E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico (Vivienda)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'14.35"N, Long: 5°39'57.52"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'14.56"N, Long: 75°39'56.79"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	12m ²
Caudal de la descarga	0.012Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Consulta Catastral	
	Número predial: 631300001000000020803800000245
	Número predial (anterior): 63130000100020245803
	Municipio: Calarcá, Quindío
	Dirección: LO 8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE LA BELL
	Área del terreno: 1083 m2
	Área de construcción: 266.3 m2
	Destino económico: Habitacional
	Número de construcciones: 1
	Construcciones:
	Construcción #1
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES:	

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 21 de noviembre de 2024 al predio denominado **1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el Marco del trámite del permiso de vertimiento, se realiza recorrido por el predio Cuenta con una vivienda campestre construida, consta de 5 habitaciones 4 baños y 1 cocina, habitada permanentemente por tres personas.

El estar existentes se compone por:

Una trampa de grasas construidas en material con dimensiones de 0,95 X 0,63 X 0,85 Altura útil. La trampa no tiene accesorios y por eso no funciona adecuadamente.

Un tanque séptico de 2 compartimientos, con accesorios. Compartimiento 1: (0,80 X 1,30 X 1,80 profundidad)

Compartimiento 2: (0,60 X 1,30 X 1,80 profundidad)

FAFA con grava como material filtrante, con dimensiones de (1,30 X 0,60).

Pozo de absorción cuadrado con dimensiones de (1,70X1,50X1,30 profundidad) en el predio sólo se realizan actividades domésticas."

El día 03 de diciembre de 2024 mediante oficio con radicado 17290, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realiza el siguiente requerimiento técnico:

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

En el contexto específico que nos concierne, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ llevó a cabo la visita técnica el día 21 de noviembre de 2024, al predio identificado como **1) LOTE #8 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA"**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, con matrícula inmobiliaria **Nº 282-25236** según el certificado de tradición adjunto a la solicitud y ficha catastral **No. 631300001000000020803800000245**. Esto con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto.

De acuerdo a la visita técnica realizada, se tienen las siguientes observaciones por corregir para el STAR existente en el predio:

- Durante la visita técnica realizada, se pudo evidenciar que la trampa de grasas existente en el predio, no cuenta con los accesorios correctos de entrada del agua proveniente de la cocina y salida hacia el tanque séptico, por lo tanto, se determina que no está funcionando de manera adecuada. **Se requiere instalar dichos accesorios** y garantizar el correcto funcionamiento de este modulo del sistema de tratamiento.

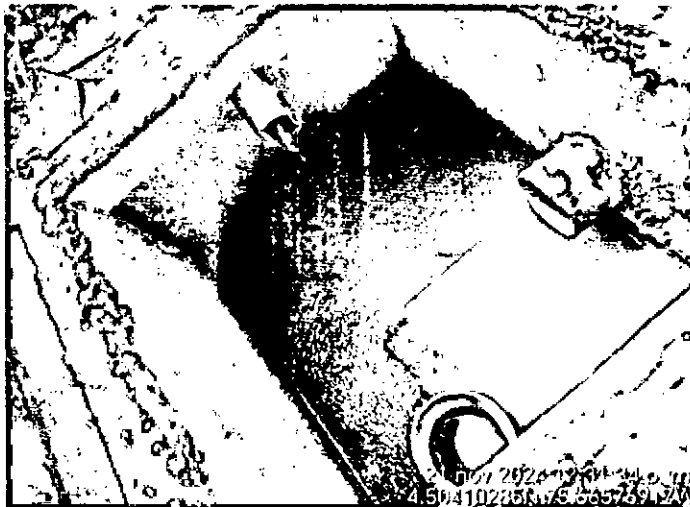


Figura 1. Estado actual de trampa de grasas existente en el predio
Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo según los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones.

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, **deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento**; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un **plazo de (1) mes, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.***

*Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las **acciones pertinentes**, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

(...)"

El día 08 de abril de 2025 por medio de oficio con radicado No. E4109, la señora **PAOLA MARIA HOYOS LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.129.518.382, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, da respuesta al requerimiento técnico y anexa registro fotográfico.

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 12 de mayo de 2025 al predio denominado **1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita al predio la solicitud, encontrando vivienda campestre, construida en la cual se conforma de 5 habitaciones, 1 baño, 1 cocina, 1 patio de ropas, viven 3 personas permanentes.

Estar en mampostería de 1,60m largo X 0,80 ancho, la trampa de grasas con los accesorios.

Tanque séptico de 1,50m X por 1,25m de ancho de doble Compartimento.

Largo comp. 1: 0,90m largo

Largo comp. 2: 0,60m

FAFA de 0,60 largo X 1,25 m de ancho con piedra como material filtrante.

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pozo absorción de 1,50m por 1,70m, en ladrillo enfaginado tiene agua de emca. (...)"

Que el día 13 de mayo del año 2025 el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)"

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 190 de 2025

FECHA:	13 de Mayo de 2025
SOLICITANTE:	Paola María Hinyos López
EXPEDIENTE N°:	11007 de 2024

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 11007 del 03 de septiembre del 2024, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*
- 2. Resolución aportada con el tramite No. 001748 del 2 de septiembre de 2020 Por medio de La Cual Se Otorga un Permiso De vertimiento y se dictan otras disposiciones.*
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 21 de noviembre de 2024.
5. Oficio de requerimiento Técnico No. 017290 del 03 de Diciembre de 2024.
6. Guía de correo Certificado de envió de requerimiento No. 13023 del 19 de Septiembre de 2024, con fecha de leído del 19 de Septiembre de 2024.
7. Oficio en cumplimiento al requerimiento allegado de manera electrónica con radicado No. 4128 del 09 de marzo de 2025.
8. Revisión de cumplimiento al requerimiento mediante lista de chequeo posterior a requerimiento realizada el 10 de mayo de 2025.
9. Nueva visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 12 de mayo de 2025.

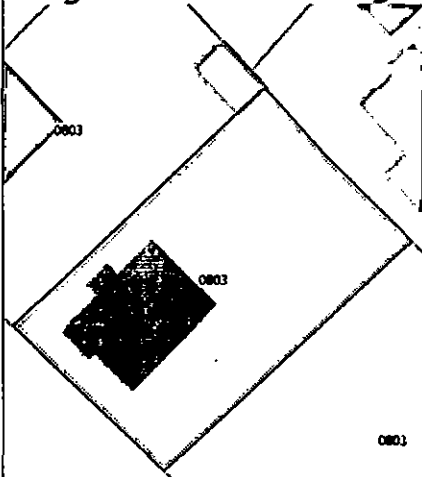
Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA"
Localización del predio o proyecto	Vereda la Bella del Municipio de Calarcá (Q.)
Código catastral	631300001000000020803800000245
Matricula Inmobiliaria	282 -25236
Área del predio según Certificado de Tradición	630m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	1083m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Calarcá E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico (Vivienda)
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'14.35"N, Long: 5°39'57.52"W

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'14.56"N, Long: 75°39'56.79"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	12m ²
Caudal de la descarga	0.012Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 Consulta Catastral Número predial: 631300001000000020803800000245 Número predial (anterior): 63130000100020245803 Municipio: Calarcá, Quindío Dirección: LO 8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE LA BELL Área del terreno: 1083 m2 Área de construcción: 266.3 m2 Destino económico: Habitacional Número de construcciones: 1 Construcciones: Construcción #1	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad que generará el vertimiento es de una vivienda Campestre familiar construida en el área rural con capacidad hasta de 8 personas.

4.2. SISTEMA APROBADO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Según La Resolución No.001748 del 02 de septiembre de 2020 la cual aprobó para tratar las aguas residuales domesticas generadas en el predio 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB." BOQUES DE LA BELLA", mediante permiso de vertimientos de aguas residuales el siguiente sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD)

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

instalado en material de prefabricado convencional tipo cónico, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 8 personas y considerando una contribución de aguas residuales de $C=150$ litros/día/hab según la tabla E-7.2 del RAS 2000, para un residencia clase media.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta y avalada a ser construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas, calculada con un caudal de 0.42L/min, un tiempo de retención hidráulica de 3min y relación largo:ancho de 1.3:1, siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de 0.60m de ancho X 0.80m de largo X 0.80m de altura útil para un volumen final construido de 384 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el tanque séptico será en material de mampostería de doble compartimento, calculado con un caudal de 0.012L/seg, y una relación largo:ancho de 2:1 siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de 0.90m de ancho X 0.80m de largo X 1.80m de altura útil en el 1^{er} compartimento, en el 2^{do} compartimento, las dimensiones son 0.90m de ancho X 0.60m de largo X 1.80m de altura útil con un volumen final construido de 2260 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el Filtro FAFA, corresponderá a un tanque en mampostería, anexo al tanque séptico el cual tendrá las siguientes dimensiones de 0.90m de ancho X 0.70m de largo X 1.50m de altura útil, con un volumen final construido de 1050 Litros.

Disposición final del efluente vivienda: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 1.15 min/pulgada, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 12m². Con un diámetro mínimo de 2 metros obteniendo una profundidad útil de 2.0 metros de profundidad.

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

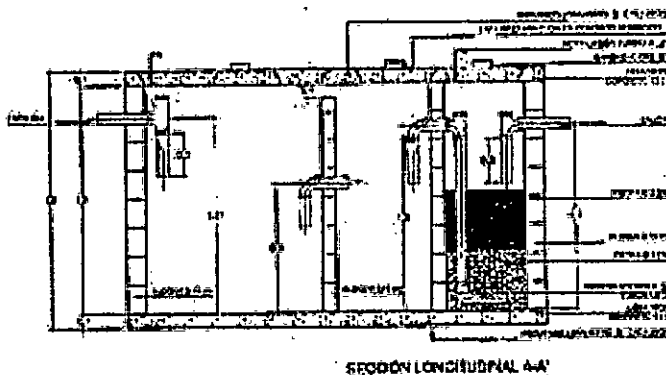


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

OTROS ASPECTOS TECNICOS

4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.3.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 21 de Noviembre de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

El acta de la visita técnica, diligenciada en campo, indica lo siguiente:

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

En el Marco del trámite del permiso de vertimiento, se realiza recorrido por el predio Cuenta con una vivienda campestre construida, consta de 5 habitaciones 4 baños y 1 cocina, habitada permanentemente por tres personas.

El estar existentes se compone por:

Una trampa de grasas construidas en material con dimensiones de 0,95 X 0,63 X 0,85 Altura útil. La trampa no tiene accesorios y por eso no funciona adecuadamente.

Un tanque séptico de 2 compartimientos, con accesorios. Compartimiento 1: (0,80 X 1,30 X 1,80 profundidad)

Compartimiento 2: (0,60 X 1,30 X 1,80 profundidad)

FAFA con grava como material filtrante, con dimensiones de (1,30 X 0,60).

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pozo de absorción cuadrado con dimensiones de (1,70X1,50X1,30 profundidad) en el predio sólo se realizan actividades domésticas.

5.2. NUEVA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 12 de mayo de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo Echeverry, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio la solicitud, encontrando vivienda campestre, construida en la cual se conforma de 5 habitaciones, 1 baño, 1 cocina, 1 patio de ropas, viven 3 personas permanentes. Estar en mampostería de 1,60m largo X 0,80 ancho, la trampa de grasas con los accesorios. Tanque séptico de 1,50m X por 1,25m de ancho de doble Compartimento. Largo comp. 1: 0,90m largo Largo comp. 2: 0,60m FAFA de 0,60 largo X 1,25 m de ancho con piedra como material filtrante. Pozo absorción de 1,50m por 1,70m, en ladrillo enfaginado tiene agua de emca.*

5.2.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Una vez inspeccionado el sistema evidenciado en el predio, se concluye que este está instalado, y en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, no obstante, la visita técnica evidenció ineficiencias el sistema ya que la trampa de grasas no contaba con los accesorios hidrosanitarios correspondientes por lo tanto las grasas fluían directamente al tanque séptico y demás módulos,

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 017290 del 03 de Diciembre del 2024, en el que se solicita:

Se requiere instalar dichos accesorios y garantizar el correcto funcionamiento de este modulo del sistema de tratamiento.

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo, estar acordes a los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse destapado al momento de la visita para el registro fotográfico y en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones y falta de los accesorios hidrosanitarios correspondientes.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

EL usuario da respuesta al requerimiento mediante radicado No. 4128 del 09 de abril de 2025, el mismo se revisa mediante lista de chequeo posterior a requerimiento realizada el 10 de mayo de 2025 y se determina que cumple con lo requerido. Para lo cual se realiza visita técnica de verificación de las correcciones evidenciando que si se instalaron los accesorios hidrosanitarios en la trampa de grasas. No obstante también durante la evaluación técnica integral se evidenció un incumplimiento a la resolución de otorgamiento del permiso ya que el sistema de disposición final (pozo de absorción) esta propuesto ante esta corporación en una geometría y/o forma cilíndrica al igual que la aprobación de dicho modulo fue para un pozo de absorción de 2.0m de diámetro y 2.0m de profundidad

De acuerdo con lo anterior, el grupo técnico del área de vertimientos determina que El STARD inspeccionado en el predio no coincide con el avalado mediante la Resolución No. 1748 del 02 de septiembre de 2020. Por lo tanto no es viable la presente solicitud de renovación de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

A continuación, se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en la solicitud de renovación

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con la certificación No. 537, expedida el 07 de mayo del 2024, por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural de Calarcá(Q), mediante el cual se informa que el predio denominado LO 8 BOSQUES DE LA BELLA BOHEMIA identificado con ficha catastral No. 000100020245803, matrícula inmobiliaria No. 282-25236 está localizado en zona rural del municipio.

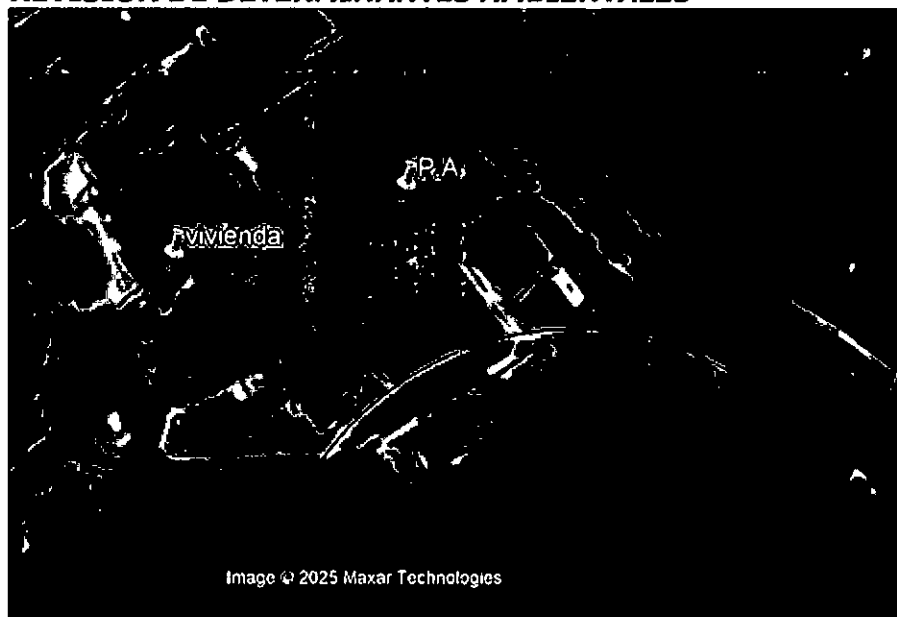
USO PERMITIDOS: **PRINCIPAL:** VU, VB, C1, C2

COMPLEMENTARIO Y /O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.

USO CONDICIONADOS: **RESTRINGIDO:** VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.

USOS NO PERMITIDOS: **PROHIBIDO:** N/A.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



1 Tomado de Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y el Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica por fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos Barbas Bremen (DCSBB), fuera del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. se observa drenaje de

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*agua superficial cercano al predio, el cual mediante la herramienta buffer del Sig-Quindío, se determina que el puto de infiltración está fuera de las franjas de retiro de los 30m a lado y lado de los que haba la norma, decreto 1076 de 2015. **Artículo 2.2.1.1.18.2.***

El predio se ubica en su totalidad, en suelos con capacidad de uso clase 6.

8. OBSERVACIONES

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- 4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, Drenajes, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30, 30, y 3 metros respectivamente.*
- 5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la*

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

6. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 526 de 2020 y de solicitud de renovación No. 11007 de 2024 Para el predio Lote # 8 Condominio Urb "Bosques de la Bella" de la Vereda La Bella del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282 - 25236 y ficha catastral 631300001000000020803800000245, donde se determina:

- el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, NO coincide con lo avalado en la Resolución 1748 de 2020 que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Lo anterior teniendo como base que los módulos que componen el sistema y el sistema de disposición final no coinciden con las memorias técnicas ni con los planos de detalle del STARD.*
- El predio y el vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12.0m² STARD las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°30'14.56"N, Long: - 75°39'56.79"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1520 msnm. El predio colinda con predios con uso residencial.*
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de*

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. (...)*

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

De acuerdo con el análisis realizado a la documentación aportada se evidencia que el predio denominado **1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25236** y ficha catastral No. **631300001000000020803800000245**, fue inscrito en el Certificado de Tradición y Libertad el 02 de febrero de 1981.

Dado que la apertura catastral del predio se remonta a una fecha anterior a la entrada en vigor el decreto 3600 de 2007, y teniendo en cuenta que el predio se encuentra en área suburbano según el concepto uso de suelo 537-2024, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá, su extensión actual es inferior a este tipo de suelo establecidos en dicho decreto, por lo tanto, se advierte que, en lo que respecta a este determinante ambiental incorporado en la Resolución 1688 de 2023, el predio puede considerarse como preexistente. En consecuencia, se reconoce su configuración previa como criterio de análisis. No obstante, se aclara que la existencia anterior del predio no implica, por sí sola, la existencia de un derecho adquirido respecto del permiso de vertimientos, el cual ha sido solicitado en la actualidad y, por tanto, debe ser evaluado con base en la normativa ambiental vigente al momento del trámite, sin perjuicio del análisis de otros requisitos técnicos y legales aplicables.

Cabe resaltar que, conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, una situación jurídica consolidada es aquella que se obtiene bajo el amparo de la normatividad vigente en su momento, y que ha sido ejercida de buena fe y conforme al ordenamiento jurídico. En el presente caso, dicha situación puede predicarse únicamente respecto de la constitución del predio, el cual se acredita como existente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 3600 de 2007.

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No obstante, debe tenerse en cuenta que el permiso de vertimientos ha sido solicitado actualmente, por lo cual su análisis debe realizarse con base en el marco normativo ambiental vigente. En este sentido, no es posible predicar la existencia de un derecho adquirido frente al permiso solicitado, toda vez que no se trata de una actuación consolidada en el pasado, sino de un trámite nuevo que debe atender las exigencias técnicas, legales y ambientales que hoy rigen.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".*

Así mismo, el concepto uso de suelo 537-2024, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá, el cual determina que dentro de sus usos permitidos se encuentra como principal VU, VB y complementario y/o compatible VAC, evidenciando así que la vivienda es permitida actualmente en sus usos de suelos:

DENOMINACION		
IDENTIFICACION:	1129518382	MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO: 282-25236
DIRECCION:	LO 8 BOSQUES DE LA BELLA BOHEMIA	FICHA CATASTRAL 000100020245803
PROPIETARIO INMUEBLE	HOYOS LOPEZ PAOLA MARIA	
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU, VB, C1, C2. COMPLEMENTARIO Y /O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.	
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.	
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: N/A.	

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TABLA RESUMEN DE USOS DE SUELO (Exceptuando el Uso Industrial G)

GRUPO	USO Y ASIGNACION	DESCRIPCION
VIVIENDA	VU: Vivienda Unifamiliar Aislada	Está conformada por una vivienda por predio diseñada y construida con características propias.
	VB: Vivienda Bifamiliar	Está conformada por dos unidades de vivienda, en una misma edificación con características arquitectónicas similares. Cuyo acceso es independiente desde el espacio público.
	VM: Vivienda Multifamiliar	Conformada por tres o más unidades de vivienda, en una misma edificación.
	VAC: Agrupaciones o Conjuntos	Están conformados por varias edificaciones (Unifamiliares, Bifamiliares y/o Multifamiliares) en un mismo predio, con características arquitectónicas similares, con espacios exteriores o interiores comunes.
	PCV: Parcelaciones Campestres	Conforme a determinantes ambientales.

De acuerdo a lo anterior, en el POT actual del municipio de Calarcá, es permitido la vivienda según la clasificación del uso de suelo de este.

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

"a) La existencia de un acto administrativo;

b) Que ese acto sea perfecto;

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sin embargo, se evidenció que, en atención al concepto técnico de negación CTPV-190 del 13 de mayo de 2025, el ingeniero ambiental determina que:

"(...)

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, no obstante, la visita técnica evidenció ineficiencias el sistema ya que la trampa de grasas no contaba con los accesorios hidrosanitarios correspondientes por lo tanto las grasas fluían directamente al tanque séptico y demás módulos,

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 017290 del 03 de Diciembre del 2024, en el que se solicita:

Se requiere instalar dichos accesorios y garantizar el correcto funcionamiento de este modulo del sistema de tratamiento.

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo, estar acordes a los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse destapado al momento de la visita para el registro fotográfico y en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones y falta de los accesorios hidrosanitarios correspondientes.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

EL usuario da respuesta al requerimiento mediante radicado No. 4128 del 09 de abril de 2025, el mismo se revisa mediante lista de chequeo posterior a requerimiento realizada el 10 de mayo de 2025 y se determina que cumple con lo requerido. Para lo cual se realiza visita técnica de verificación de las correcciones evidenciando que si se instalaron los accesorios hidrosanitarios en la trampa de grasas. No obstante

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

también durante la evaluación técnica integral se evidenció un incumplimiento a la resolución de otorgamiento del permiso ya que el sistema de disposición final (pozo de absorción) esta propuesto ante esta corporación en una geometría y/o forma cilíndrica al igual que la aprobación de dicho modulo fue para un pozo de absorción de 2.0m de diámetro y 2.0m de profundidad

De acuerdo con lo anterior, el grupo técnico del área de vertimientos determina que El STARD inspeccionado en el predio no coincide con el avalado mediante la Resolución No. 1748 del 02 de septiembre de 2020. Por lo tanto no es viable la presente solicitud de renovación de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. (...)"

De acuerdo a lo anterior el ingeniero civil concluye que: *Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 526 de 2020 y de solicitud de renovación No. 11007 de 2024 Para el predio Lote # 8 Condominio Urb "Bosques de la Bella" de la Vereda La Bella del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282 - 25236 y ficha catastral 631300001000000020803800000245, donde se determina: el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, NO coincide con lo avalado en la Resolución 1748 de 2020 que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Lo anterior teniendo como base que los módulos que componen el sistema y el sistema de disposición final no coinciden con las memorias técnicas ni con los planos de detalle del STARD".*

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25236** y ficha catastral No. **631300001000000020803800000245**.

Para lo cual es necesario tener en cuenta que en la misma resolución de otorgamiento inicial No. 1748 del 02 de septiembre de 2020, en su parte resolutive artículo décimo establece que:

"(...)

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar trámite de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. (...)"

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que hubo modificaciones o cambio respecto al sistema de tratamiento instaurado en el predio, modificando así las condiciones técnicas que se avalaron inicialmente, en la No. 1748 del 02 de septiembre de 2020 del expediente 526-20.

Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25236** y ficha catastral No. **631300001000000020803800000245**.

Respecto a la fuente de abastecimiento del predio **1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25236** y ficha catastral No. **631300001000000020803800000245**, corresponde al de las empresas públicas de Calarcá EMCA-ESP.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGAR UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA CONSTRUIDA en el predio denominado 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" ubicado en la vereda LA BELLA del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-25236 y ficha catastral No. 631300001000000020803800000245, presentado por la señora PAOLA MARIA

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

HOYOS LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.129.518.382, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25236** y ficha catastral No. **631300001000000020803800000245**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **11007 de 2024** del día 03 de octubre de 2024, relacionado con el predio denominado **1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25236** y ficha catastral No. **631300001000000020803800000245**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **PAOLA MARIA HOYOS LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.129.518.382, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25236** y ficha catastral No. **631300001000000020803800000245**, a través del correo electrónico paola2141@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 8 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

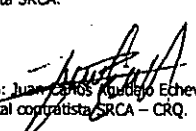
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado contratista SRCA.


Proyección técnica: Juan Carlos Muñoz Echeverry
Ingeniero ambiental contratista SRCA - CRQ.

Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.


Revisión stard: Jeisy Benítez Triana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.